
	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN003	
	MANUAL MANEJO INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	Enero de 2015	1/5

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO
SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS**

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN003	
	MANUAL MANEJO INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	Enero de 2015	2/5

I. INTRODUCCIÓN

La dictación y contenido del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante también sólo “el Manual”) de la Administradora Santander Asset Management Chile S.A. Administradora General de Fondos (en adelante también sólo la “Administradora”) han sido aprobados por el Directorio de la Administradora, en conformidad y para los efectos de la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en sesión del mes de Enero de 2015.

Las actualizaciones o modificaciones al Manual deberán ser aprobadas asimismo por el Directorio de la Administradora y de las respectivas Filiales.

Este Manual se publicará y estará disponible en el sitio “Web” de la Administradora (http://www.santander.cl/FONDOS/documentacion_legal.asp) y una copia del mismo se enviará oportunamente en archivo con formato electrónico, a la Superintendencia de Valores y Seguros. Además, el referido Manual estará a disposición de los clientes en las oficinas de la Administradora.

La Dirección de Riesgo y Compliance de la Administradora divulgará el contenido y las obligaciones que emanan del presente Manual, a todos los miembros del Comité de Dirección de la Administradora, los cuales a su vez deberán difundir e instruir en esta materia a todos los funcionarios de sus respectivas áreas.

Asimismo, la citada Dirección de Riesgo y Compliance tendrá la responsabilidad de realizar las actividades de capacitación respecto a las materias contenidas en el presente manual y sus anexos.


II. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual establece los criterios de comportamiento que deben seguir quienes en razón de su título, cargo o relación con la Administradora, tengan acceso a información de interés relativa a la Administradora con el fin de asegurar que dicha información sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna.

Están sujetos a las normas descritas en este documento los directores, el gerente general, los gerentes de la Administradora; así como los demás empleados que en el desarrollo de su trabajo, tareas y/o funciones, tengan acceso a información de interés de la Administradora, o de los valores que transa en los mercados la Administradora con el fin de cumplir su objeto de negocio como administradora de fondos de terceros.

Todas las personas a que se refieren los párrafos precedentes se denominarán en adelante “Personas Sujetas” o “Personas Sujetas con acceso a información privilegiada” cuando se trate personas cuya función está directamente relacionada a la gestión y toma de decisiones en los fondos y carteras administradas).

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN003	
	MANUAL MANEJO INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	Enero de 2015	3/5

III. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

i) CRITERIOS DE CONDUCTA

Sin perjuicio de la estricta observancia de las leyes, reglamentos y normativas externas aplicables en las respectivas materias, todos los empleados de la Administradora están obligados a cumplir las disposiciones del “Código de Conducta en los Mercados de Valores”, documento que fue aprobado por el Directorio de la Administradora en sesión de fecha 29 de Enero de 2015 y que han firmado en señal de conocimiento y aceptación, entre ellas las que se mencionan a continuación contenidas en el Título I del citado código:

El citado código de conducta se incorpora como anexo al presente manual.

Las operaciones por cuenta propia nunca tenderán a falsear la libre formación de los precios y únicamente podrán obedecer a criterios de inversión, nunca de especulación. Adicionalmente la operativa personal en el mercado de valores debe ser prudente,

Las Personas Sujetas deberán informar a la Dirección de Riesgo y Compliance, sobre el detalle de su operativa por cuenta propia y de sus personas equiparadas (cónyuges o convivientes de las personas sujetas , así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio (ley 18.045 art 166 – NCG70), así como las sociedades o entidades efectivamente controladas por el funcionario de las cuales sea dueña directamente o indirectamente de un 10% de su capital o de sus utilidades (art. 100 ley 18.045). Esta comunicación debe efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la realización de las operaciones.


Los funcionarios de la Administradora y en particular las Personas Sujetas se encuentran obligados por ley a cumplir con su responsabilidad fiduciaria en la gestión de las carteras y fondos, esto conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 20.712

Las Personas Sujetas que dispongan de información privilegiada deberán en todo caso:

- Guardar reserva, no utilizarla ni tratarla para ningún fin (personal o profesional) y no comunicarla a nadie.
- Abstenerse de realizar o recomendar operaciones con base en ella, ya sobre Valores, ya sobre otros instrumentos o contratos.

Las Personas Sujetas quedan obligadas a guardar confidencialidad y, por tanto, mantener en secreto y no utilizar más que en lo necesario para el ejercicio de su actividad profesional en la Administradora , toda información privilegiada que conozcan en el desempeño de sus funciones, se incluye aquí la información que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad para el desarrollo de las funciones profesionales en la Administradora y que no puede ser obtenida de una fuente pública. Esta obligación seguirá vigente aún después de dejar de prestar servicios a la Administradora y en tanto dicha información no haya pasado a ser pública.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN003	
	MANUAL MANEJO INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	Enero de 2015	4/5

ii) MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Sin perjuicio de otros mecanismos de publicidad que se adopten, la difusión de esta información se hará en un lugar visible del sitio "Web" de la Administradora (http://www.santander.cl/FONDOS/documentacion_legal.asp), que permitirá mantener acceso permanente a dicha información para el mercado, clientes y público en general.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la Administradora y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los Directores, Gerente General y/o Gerentes de la Administradora o sus filiales, u otro agente externo autorizado por la administración, se difundirá también al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la Administradora lo hará al mercado en el menor tiempo posible.

Corresponderá al Directorio y, por delegación de éste, individualmente al Presidente y al Gerente General de la Administradora, o a ambos en conjunto, con el apoyo de la Dirección de Riesgo y Compliance y/o de la Dirección Jurídica, calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma referida.

IV. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La Administradora mantiene una relación profesional con todos los medios.


Esta relación se funda en el estricto cumplimiento de la normativa vigente, en la existencia de canales de comunicación abiertos e institucionales, en la entrega de información transparente y veraz, en el respeto por la libertad de opinión e información en el ejercicio del periodismo por parte de los medios de comunicación y en la independencia entre las áreas editoriales y comerciales de los medios de comunicación.

La relación con los medios se desarrolla colaborando en forma oportuna en la entrega de antecedentes y la rectificación de datos, sí así corresponde, y facilitando el contacto y disposición de los voceros de la compañía como fuentes informativas.

El Gerente General de la Administradora y el Director Comercial, serán las personas encargadas de relacionarse con terceros y los medios de comunicación, cada una individualmente, para los efectos del presente Manual. Para estos efectos, el área de comunicaciones es el conducto formal para atender los requerimientos de la prensa sin que los funcionarios y directivos de la Administradora estén autorizados para dar entrevistas o entregar información a la prensa sin que ésta haya sido previamente coordinada con esa Dirección.

Por último, la Administradora sólo entrega a los medios de comunicación información comprobable, no se comentan rumores o se hacen referencias negativas a nuestros competidores y no se entrega información de clientes sin el consentimiento de éstos.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN003	
	MANUAL MANEJO INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	Enero de 2015	5/5

V. SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en leyes y reglamentos, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual y su anexo se considerará falta grave, que será evaluada por el Gerente General de la Administradora, en conjunto con el Director de Recursos Humanos, para adoptar las medidas o sanciones que estimen pertinentes, exponiéndose los infractores a graves sanciones, sean penales, de carácter interno, así como las que pudieran conllevar indemnizaciones por los daños causados.

VI. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL

Sin perjuicio de la superior tuición del respectivo Gerente General, corresponderá al Comité de Riesgo NO Financiero y a la Dirección de Riesgo y Compliance velar por el estricto cumplimiento del contenido de este Manual.

ANEXO

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES SANTANDER ASSET MANAGEMENT CHILE

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	2/31

INDICE

TÍTULO I. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS SUJETAS

CAPÍTULO 1. PROPOSITO, APLICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO

1.1 Propósito del Manual.....	5
1.2 A quienes aplica el manual.....	5
1.3 Conocimiento, cumplimiento y colaboración.....	6

CAPÍTULO 2. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

2.1 Actuación no especulativa.....	6
2.2 Obligación de Comunicación de operaciones.....	7
2.3 Características y efectos de los Contratos de Gestión de Cartera.....	7
2.4 Régimen de las Operaciones Equiparadas y prohibición de Actuación por personas interpuestas	

CAPÍTULO 3. CONFLICTOS DE INTERÉS.....

3.1 Declaración general de situaciones personales (Vinculaciones).....	8
3.2 Situaciones de posible conflicto.....	8
3.3 Rol Fiduciario.....	9
3.4 Evitar conflictos.....	9
3.5 Resolver conflictos.....	9

CAPITULO 4. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA


4.1 Cautelas generales respecto a la Información Privilegiada de fuente externa.....	10
4.1.1 Información privilegiada de fuente externa.....	10
4.1.2 Comunicación a la Dirección de Riesgo y Compliance.....	10
4.1.3 Protección de toda Información Privilegiada.....	10
4.1.4 Barreras.....	11
4.1.5 Elevación por encima de las Barreras.....	11
4.2 Control del flujo de la Información Privilegiada de Fuente Interna.....	12
4.2.1 Información privilegiada de fuente interna.....	12
4.2.2 Confidencialidad.....	12
4.2.3 Canalización de Información Privilegiada.....	12
4.2.4 Actuación autónoma dentro de las unidades.....	12
4.2.5 Traspasos de Barreras.....	13

TITULO II. OBLIGACIONES PROPIAS ADICIONALES DE LAS PERSONAS SUJETAS

CAPITULO 1. ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS Y SUS PERSONAS EQUIPARADAS

1.1 Reglas de actuación para las Personas Sujetas.....	13
1.1.1 Operaciones en valores que deben ser informados a la Dirección de Riesgo y Compliance.....	13
1.1.2 Permanencia mínima de las inversiones.....	14
1.1.3 Valores excluidos de la obligación de informar a la Dirección de Riesgo y Compliance.....	14
1.2 Reglas de actuación para Personas Sujetas con Acceso a Información Privilegiada.....	14
1.2.1 Valores Prohibidos.....	14
1.2.2 Valores Permitidos que deben ser informados a la Dirección de Riesgo y Compliance.....	15
1.2.3 Requisito autorización previa para la adquisición de fondos gestionados por Santander y permanencia mínima de las inversiones.....	15

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	3/31

1.2.4	Valores excluidos de la obligación de informar a la Dirección de Riesgo y Compliance	15
1.3	Reglas especiales	16
CAPITULO 2. ÓRGANOS SITUADOS POR ENCIMA DE LAS BARRERAS		
2.1	Reglas generales	16
CAPITULO 3. ACTIVIDADES ESPECIALMENTE SENSIBLES		
3.1	Actividades sujetas a códigos específicos.....	17
3.2	Tramitación de órdenes y formación de precios.....	17
3.3	Difusión de Información Privilegiada de Fuente Interna.....	17
TITULO III. ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CODIGO		
1.1	Órganos, unidades y responsables relacionados con el Código.....	18
1.2	Difusión	18
1.3	Formación.....	19
1.4	Secreto sobre los datos e información suministrados	19
1.5	Solicitudes y requerimientos de los organismos supervisores	19
1.6	Incumplimiento.....	19

ANEXO 1: “CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ACTIVIDAD DE ANÁLISIS”

TÍTULO I. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ANÁLISIS Y COORDINACIÓN CON OTRAS REGULACIONES

1.1	Conocimiento y aplicación del Código de Análisis y de otras normas.....	21
-----	---	----

TÍTULO II. ACTIVIDAD USUAL DE ANALISIS

CAPÍTULO 1. OBTENCIÓN, USO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA ACTIVIDAD DE ANÁLISIS

1.1	Reglas Generales.....	21
1.1.1	Protección de toda Información	21
1.1.2	Carácter de los Productos de Análisis.	22
1.2	Información Externa.....	22
1.2.1	Obtención de información externa	22
1.2.2	Formalidades en la obtención de información externa	22
1.2.3	Restricciones en la obtención y uso de información externa.....	22
1.3	Información Interna: Restricciones para la actividad de Análisis resultantes del Traspaso de Barreras (“Murallas Chinas”) y situaciones análogas.....	23

CAPITULO 2. CONTENIDO, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ANÁLISIS

2.1	Principios básicos	23
2.2	Reglas específicas sobre el contenido general de los Productos de Análisis	24
2.3	Recomendaciones	24
2.4	Testimonios de terceros	25
2.5	Destinatarios de la difusión.....	25

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	4/31

TÍTULO III. SUPUESTOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1. DOCUMENTOS INTERNOS DE ANÁLISIS

1.1 Uso exclusivo y restringido	25
1.2 Notas sobre noticias diarias.....	26
1.3 Aprobación y conocimiento por la Dirección de Cumplimiento	26

CAPÍTULO 2. RESTRICCIONES A LA COBERTURA DE EMPRESAS

2.1 Conflictos de interés	26
---------------------------------	----

CAPÍTULO 3. RELACIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON SUPERVISORES


3.1 Comparecencias públicas o ante los medios de comunicación.....	27
3.2 Solicitud de datos o comentarios por medios de comunicación.....	27
3.3 Consultas o requerimientos de organismos reguladores o supervisores	27

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ANÁLISIS

1.1 Estructura de los Departamentos de Análisis	27
1.2 Información propiedad del Grupo y derechos de autor	28
1.3 Examen periódico de recomendaciones	28
1.4 Conservación de documentos y registros	28

ANEXO 2: “DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS”	29
---	----

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	5/31

TÍTULO I. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS SUJETAS

CAPÍTULO 1. PROPOSITO, APLICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO

1.1 Propósito del Manual:

Este Manual tiene como objetivo fundamental establecer un procedimiento, para regular y definir reglas de actuación en la operativa por cuenta propia del personal de Santander Asset Management Chile, cuando las normas legales así lo permitan, efectuar transacciones con valores de oferta pública, previendo situaciones que puedan implicar un conflicto real o aparente de intereses o uso de información privilegiada.

Lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en la normativa vigente (Título XXI de la Ley N° 18.045, art. 22 y 23 ley N° 20.712, circular N° 1237 y la NCG 70, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

En todo caso, se deja expresa constancia que este Manual no sustituye sino que complementa la normativa legal y reglamentaria sobre el mercado de valores e información privilegiada, ni tiene por objeto sustituir las responsabilidades y obligaciones personales impuestas por la ley a cada persona a quienes se aplique el Manual, toda vez que cualquiera sea el nivel, cargo o función de ella, es individualmente responsable de actuar conforme a las reglas jurídicas que le sean aplicables, de forma tal que si este Manual no responde a una situación particular, el interesado tiene la obligación de informarse mediante una consulta formal a la Dirección de Riesgo y Compliance.

1.2 A quienes aplica el manual:

De acuerdo a la normativa antes indicada, se hace una distinción de los funcionarios y ejecutivos de la compañía a quienes aplica el código y las obligaciones y prohibiciones de las cuales son objeto, esto en función de la actividad que desempeñan y la proximidad a las actividades de intermediación de valores en los mercados y por consiguiente al manejo de información privilegiada:


Personas Sujetas con Acceso a Información Privilegiada: Las Personas que realizan actividades especialmente vinculadas con los mercados de valores o con los emisores de los valores que se negocian en dichos mercados.

En principio la componen los funcionarios que pertenezcan a la Gerencia de Inversiones y el Comité de Inversiones Mobiliarios, asimismo por disposiciones normativas se incluyen aquí sus *personas equiparadas* (ver definición a continuación). Adicionalmente en forma específica se pueden agregar otras personas internas o externas a la compañía en la medida que hayan tenido acceso a alguna información privilegiada.

Personas Sujetas: Son, salvo excepciones que por motivos legales u otros justificados establezca el Comité de Riesgos No Financieros, las siguientes:

- Los miembros del Directorio de Santander Asset Management Chile S.A.
- Los miembros del Comité de Dirección de Santander Asset Management Chile S.A.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	6/31

- c. Aquellas otras personas que, por las características de su actividad, deban quedar sometidas, a juicio de la Dirección de Riesgo y Compliance, temporal o permanentemente a los controles previstos en este Código. Adicionalmente y en atención a las definiciones legales se incluirán los Gerentes y Subgerentes de cualquier unidad, en caso de no encontrarse contenido dentro de los puntos anteriores.

Operaciones Equiparadas: Aquellas operaciones realizadas por las personas que tienen alguna de las siguientes relaciones con una Persona Sujeta (se deben declarar en Formulario N°4):

- a. Personas Naturales vinculadas al funcionario: Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio (ley 18.045 art 166 – NCG70).
- b. Las sociedades o entidades efectivamente controladas por el funcionario: De las cuales sea dueña directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% de su capital o de sus utilidades (art. 100 ley 18.045).

La Dirección de Cumplimiento elabora y actualiza una lista de las Personas Sujetas y las Personas Sujetas con Acceso a Información Privilegiada. En adelante para los efectos del código cuando se refiera a "personas sujetas" considera ambas nóminas y solo cuando sea necesario se distinguirá a las "Personas Con Acceso a Información Privilegiada"

1.3 Conocimiento, cumplimiento y colaboración.

Todas las Personas Sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus desarrollos, cumplirlos y colaborar en su aplicación. (Formulario N°1--- Declaración Jurada CCMV).

Sin perjuicio de la definición indicada en el punto previo, Santander AM Chile ha definido que las premisas o criterios generales que inspiran las definiciones y reglas contenidas en este código son aplicables a todos sus funcionarios, para ello se implementarán capacitaciones enfocadas a difundir los principios en cuestión y además se les hace firmar un Anexo al Código de Conducta.

CAPÍTULO 2. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

2.1 Actuación no especulativa.

Las operaciones por cuenta propia del personal nunca tenderán a falsear la libre formación de los precios y únicamente podrán obedecer a criterios de inversión, nunca de especulación.

Adicionalmente la operativa personal en el mercado de valores debe ser prudente, la solvencia y la credibilidad no deben ser puestas en riesgo en virtud de una gestión peligrosa, ello con el objetivo de prevenir cualquier conflicto de interés con su función profesional o que pueda llegar a comprometer la estabilidad financiera de las personas y con ello su capacidad, el foco o desempeño profesional

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	7/31

No podrán hacerse operaciones de signo contrario sobre los mismos Valores (u otras que tengan el mismo efecto) en el mismo día o sesión.

2.2 Obligación de Comunicación de Operaciones.

Las Personas Sujetas deberán informar a la Dirección de Riesgo y Compliance, sobre el detalle de su operativa por cuenta propia y de sus personas equiparadas conforme al tratamiento de los valores definido en el Título II, Capítulo 1 de este código. Esta comunicación debe efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la realización de las operaciones (artículo 171 ley 18.045). (Formulario N° 4)

2.3 Características y efectos de los Contratos de Gestión de Cartera.

Las Personas Sujetas que concierten un Contrato de Gestión de Cartera deberán comunicarlo a la Dirección de Riesgo y Compliance, enviando copia del mismo.

Contrato de Gestión de Cartera Discrecional: Desde la recepción de la copia del contrato por parte de la Dirección de Riesgo y Compliance y mientras esté vigente el Contrato, en reemplazo del apartado 5 la obligación de las personas sujetas es entregar información detallada de las operaciones efectuadas en valores en forma mensual.

Contratos de Gestion No Discrecional: Aquellas personas sujetas que hayan suscrito contratos con terceros de estas características No estarán exentas de ninguna obligación del código.


Prohibición Personas Con acceso a Información Privilegiada: Para este grupo de ejecutivos la gestión activa de carteras personales o para sus personas equiparadas representa un conflicto de interés con su actuación profesional en Santander Asset Management, dado esto se encuentra prohibida la contratación de carteras No Discrecionales (art 165 y 169 ley 18.045)

2.4 Régimen de las Operaciones Equiparadas y prohibición de actuación por personas interpuestas.

Las Operaciones Equiparadas quedan sujetas a las reglas recogidas en los apartados 2.1 a 2.3 anteriores.

Está PROHIBIDO realizar operaciones a través de personas o entidades interpuestas, es decir, la realización de operaciones a través de terceros, cuyo objetivo fundamental es desviar o eludir el control y cualquier obligación que imponga este Código de Conducta a los funcionarios y sus personas equiparadas.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	8/31

CAPÍTULO 3. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Sujetos del Código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de los fondos y carteras gestionados o Santander Asset Management.

3.1 Declaración general de situaciones personales (Vinculaciones).

Las Personas Sujetas deberán formular ante la Dirección de Riesgo y Compliance y mantener permanentemente actualizada, una declaración en la que se detallen sus Vinculaciones. (Formulario N°2). Estas relaciones económicas o familiares de las personas sujetas, son relevantes de cara al desempeño de sus funciones profesionales en Santander Asset Management.

Vinculaciones: Son las siguientes relaciones de una Persona Sujeta:

- a. **Económicas:** Se refiere a las personas sujetas que ostentan la condición de administrador o directivo o tienen una participación directa o indirecta superior al 5% en sociedades en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - i- Son cotizadas en Bolsa.
 - ii- Son clientes Santander Asset Management Chile S.A. por servicios relacionados con el mercado de valores.
 - iii- Prestan servicios remunerados a Santander Asset Management Chile S.A.
- b. **Familiares:** Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con personas que ostentan la condición de administrador o directivo o tengan una participación directa o indirecta superior al 5% en una sociedad cotizada en Bolsa.


Segundo grado por consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Segundo grado por afinidad: Suegros, abuelos de nuestro cónyuge, hijos y nietos de anterior matrimonio de nuestro cónyuge y cuñados

3.2 Situaciones de posible conflicto.

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento de la Dirección de Riesgo y Compliance cualquier situación en la que, por sus Vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	9/31

3.3 Rol Fiduciario.

Los funcionarios de Santander Asset Management y en particular las personas sujetas se encuentran obligados por ley a cumplir con su responsabilidad fiduciaria en la gestión de las carteras y fondos, esto conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 20.712:

“La administradora, sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de los objetivos establecidos en el reglamento interno del fondo, en términos de la rentabilidad y seguridad de sus inversiones. La administración de cada fondo debe realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del fondo”.

3.4 Evitar conflictos.

Las Personas Sujetas procurarán evitar los conflictos de interés, tanto propios como de Santander Asset Management, y, si son afectadas personalmente por los mismos, deberán informar inmediatamente de dichos conflictos a su superior jerárquico y a la Dirección de Riesgo y Compliance.

3.5 Resolución de conflictos.

Los conflictos de interés se resolverán por el máximo responsable de la Gerencia afectada, si afecta a varias, por el Gerente General de Santander Asset Management o, de no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, por quien decida la Dirección de Riesgo y Compliance en consulta al área Jurídica.

En supuestos de duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver se podrá, igualmente, consultar a dicha Dirección de Riesgo y Compliance.

En la resolución de los conflictos de interés se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En caso de conflicto entre Santander Asset Management y un cliente, la salvaguarda del interés de éste, en atención al resguardo de la responsabilidad fiduciaria consagrada en el artículo 17 de la ley 20.712. De ser necesario, las decisiones que deban tomarse se podrán adoptar en conjunto o por el superior jerárquico, siempre manteniendo informados al Gerente de la unidad y a Cumplimiento, hasta que se adopten medidas que resuelvan definitivamente los eventuales conflictos.
- b) En caso de conflicto entre Personas Sujetas y Santander Asset Management, la obligación de actuación leal de aquéllas para con la compañía.
- c) En caso de conflicto entre fondos y/o carteras gestionados, la obligación es proceder conforme a las definiciones abordadas en el “Manual de Tratamiento y solución de

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	10/31

Conflictos de Interés". En este sentido, en el caso que se presente un conflicto de interés no contemplado en el manual, las decisiones adoptadas deben estar sustentadas en los principios de equidad, buena fe y el deber fiduciario. Asimismo estas decisiones podrán ser consultadas con la Dirección de Riesgo y Compliance, Jurídica y Gerencia General según se estime necesario, además deberán quedar documentadas en Comité de Riesgos No Financieros.

CAPITULO 4. TRATAMIENTO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1 Cautelas generales respecto a la Información Privilegiada de fuente externa.

4.1.1 Información Privilegiada de fuente Externa.

Toda información recibida de terceros (clientes, contrapartes, empresas bajo análisis, etc.) de carácter concreto que se refiere directa o indirectamente a uno o varios Valores o instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación o en curso de serlo, o a emisores de los mismos, que no haya sido hecha pública y que si lo fuera podría influir de manera apreciable sobre su cotización.

4.1.2 Comunicación a la Dirección de Riesgo y Compliance.


Las Personas Sujetas que pasen a conocer Información privilegiada de fuente externa deberán ponerla, tan pronto como puedan, en conocimiento de la Dirección de Riesgo y Compliance, a través del Gerente o responsable de su unidad (Formulario N°5), con indicación de las características de la información, de la fecha en que la conocieron y, en su caso, de los Valores afectados.

4.1.3 Protección de toda Información Privilegiada.

Las Personas Sujetas que dispongan de información privilegiada deberán en todo caso y sin perjuicio de otras restricciones que resulten del Código:

- a) Guardar reserva, no utilizarla ni tratarla para ningún fin y no comunicarla a nadie (artículos 164 y 165 ley 18.045), a excepción de lo que disponga la Dirección de Riesgo y Compliance según se indica más adelante en el punto 18.
- b) Evitar hacer comentarios respecto a la misma que puedan revelar directa o indirectamente su existencia o contenido.
- c) Poner en práctica las medidas que permitan el adecuado control del acceso a la misma y de los documentos u otros soportes en que se contenga.
- d) Abstenerse de realizar o recomendar operaciones con base en ella, ya sobre Valores, ya sobre otros instrumentos o contratos.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	11/31

- e) Las Personas Sujetas que conozcan que otro funcionario de Santander Asset Management tiene Información Privilegiada obtenida de fuente externa, deberán comunicarlo a la Dirección de Riesgo y Compliance a la mayor brevedad (formulario N°5).

4.1.4 Barreras.

Las Personas Sujetas deberán conocer y respetar las Barreras establecidas por la Dirección de Cumplimiento respecto a su unidad.

En este sentido, se entienden por barreras a los elementos físicos, electrónicos o de otro tipo y los procedimientos que han de establecerse para procurar la autonomía e independencia de las Áreas. Las Barreras son establecidas para cada Área por la Dirección de Riesgo y Compliance atendiendo a la sensibilidad de las operaciones en que intervenga y la información que utilice. Pueden incluir:


- a) Medidas de compartimentación física y control de accesos. En este sentido las áreas de inversiones se encuentran segregadas en unidades con accesos restringidos.
- b) Medidas de protección de documentos y archivos físicos y electrónicos. Se incluyen aquí la segregación de los servidores y otros discos donde se maneje información de los modelos, comités u otra de los equipos de inversiones o bien en otras unidades que puedan manejar información que pueda constituir información privilegiada.
- c) Medidas de control de comunicaciones escritas, electrónicas o telefónicas. En este sentido en las mesas de dinero se encuentra prohibido el uso de celulares y otros dispositivos de comunicación móvil distintos de los establecidos por la empresa.
- d) Procedimientos de salvaguarda de la información y documentación, tales como el uso de claves de acceso, restricción de comentarios o comunicaciones, identificación con nombres clave de las operaciones y otros análogos.

4.1.5 Elevación por encima de las Barreras.

La remisión o acceso de Información Privilegiada por encima de las Barreras sólo podrá hacerse:

- a) En la medida que sea imprescindible para el ejercicio de funciones de control o supervisión (Directorio, Gerencia General, Auditoría, Recursos Humanos, Reguladores).
- b) Dejando registro de las personas/unidades que tendrán acceso a dicha información (formulario N°5).
- c) Advirtiendo, a dichas personas (unidades) por parte de la Dirección de Riesgo y Compliance de la calidad de información privilegiada que van a recibir.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	12/31

4.2 Control del flujo de la Información Privilegiada de Fuente Interna

4.2.1 Información Privilegiada de fuente Interna.

Toda información generada por personal de Santander Asset Management a través de sus productos de análisis, decisiones o estrategia de inversiones, de carácter concreto que se refiere directa o indirectamente a uno o varios Valores o instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación o en curso de serlo, o a emisores de los mismos, que no haya sido hecha pública (o implementada en sus carteras) y que si lo fuera podría influir de manera apreciable sobre su cotización o en el performance de las carteras gestionadas.

Se incluye la información que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad con o sin compromiso específico de confidencialidad para el desarrollo de las funciones profesionales en Santander Asset Management y que no puede ser obtenida de una fuente pública.

4.2.2 Confidencialidad.

Las Personas Sujetas quedan obligadas a guardar confidencialidad y, por tanto, mantener en secreto y no utilizar más que en lo necesario para el ejercicio de su actividad profesional en Santander Asset Management, toda información privilegiada generada internamente que conozcan en el desempeño de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después de dejar de prestar servicios a Santander Asset Management y en tanto dicha información no haya pasado a ser pública.

4.2.3 Canalización de Información Privilegiada.

Las personas sujetas que tengan acceso a esta información, quedan obligadas a no hacerla pública ni transmitirla a ningún medio de difusión o comunicación ni a los organismos supervisores por sí mismas, reservando dicha presentación pública, tanto a los organismos reguladores como al mercado, a la Dirección de Riesgo y Compliance o quien esta determine en conjunto con área Jurídica.


Tienen la obligación de advertir a la Dirección de Riesgo y Compliance de cualquier filtración que conozcan sobre dicha información o del peligro de que se produzca y transmitir con prontitud a la misma la información de que dispongan que consideren Información privilegiada interna (formulario N°5).

4.2.4 Actuación autónoma dentro de las unidades.

Las Personas Sujetas deberán, salvo lo previsto en este Código, actuar de forma que la utilización de la Información privilegiada generada internamente y la toma de decisiones se produzcan de forma autónoma en la unidad o gerencia a la que pertenezcan.

Los funcionarios de Santander Asset Management que realicen actividades con carácter permanente, temporal u ocasional de "Análisis o Research" de emisores de valores (sean renta variable o renta fija), deben respetar adicionalmente las definiciones específicas contempladas para esa actividad conforme al Anexo "Código de Conducta de la Actividad de Análisis" que forma parte de este Código.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	13/31

4.2.5 Traspasos de Barreras.

Cuando para el adecuado desarrollo de las actividades de una unidad, la misma pretenda disponer de información privilegiada generada internamente por Santander Asset Management, radicada en otra unidad o contactar con una persona perteneciente a esta última y ello pueda configurar un potencial conflicto de interés, el traspaso de la información o el contacto con la persona informada, únicamente podrá hacerse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La solicitud se producirá, a instancia del responsable de la unidad receptora, por su Responsable al Director de Riesgo y Compliance, este decidirá sobre la procedencia del traspaso, previa conformidad del responsable de la unidad transmisora, considerando el uso previsto de la información y el riesgo de conflicto de interés. Procurará en todo caso evitar cualquier perjuicio a clientes y se sujetará a los principios establecidos en el código.
- b) Asimismo la Dirección de Riesgo y Compliance evaluará en función al tipo de información si las personas que accedan a esta deben o no ser Iniciados.

***Iniciados:** Personas que conocen Información Privilegiada, incluyendo si así se estimase pertinente información privilegiada de fuente interna en el caso que fuese comunicada a otras unidades dentro de la compañía, distintas a las que la generaron.*

TITULO II. OBLIGACIONES PROPIAS ADICIONALES DE LAS PERSONAS SUJETAS.

CAPÍTULO 1. ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS Y SUS PERSONAS EQUIPARADAS.

1.1 Reglas de actuación para las Personas Sujetas (no incluye a personas con acceso a información privilegiada).

1.1.1 Operaciones en valores que deben ser informados a la Dirección de Riesgo y Compliance.

Tal como se indicó en el Título I Capítulo 2 de este código, las personas sujetas y sus personas equiparadas tienen obligación de informar sobre su operativa en valores (no se incluyen en esta definición las personas sujetas con acceso a información privilegiada, ver punto siguiente). Para los efectos del código los valores que deben ser comunicados a la Dirección de Riesgo & Compliance serán:

- Acciones;
- Opciones a la compra y venta de acciones
- Bonos

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	14/31

- Debentures (títulos de crédito)
- Efectos de Comercio
- Instrumentos derivados cuyo subyacente sea alguno de los anteriores
- Cuotas de Fondos Mutuos y de Inversión (nacionales y extranjeros)
- Planes de Ahorro (solo se debe informar la contratación o su término).

Esta comunicación debe efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la realización de las operaciones y a través del Formulario N° 4.

1.1.2 Permanencia mínima de las inversiones:

Todas las personas sujetas consideradas en este numeral, y sus personas equiparadas que realicen transacciones deberán hacerlo con fines de inversión. En consecuencia, Santander Asset Management exige que se mantengan los valores durante un plazo mínimo de 30 días desde su compra, esta regla no aplicará para las inversiones en Fondos Mutuos Tipo 1 (fondos con duración hasta 90 días) donde el plazo mínimo de inversión será 5 días y Planes de Ahorro para los cuales no existe un plazo mínimo a la inversión.

1.1.3 Valores excluidos de la obligación de informar a la Dirección de Riesgo y Compliance.

Conforme a lo establecido en el artículo N°3 de la ley 18.045 se encuentran excluidos los siguientes valores:

- Depósitos a plazo bancarios
- Valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile
- Divisas (no contratadas a través de derivados)


1.2 Reglas de actuación para Personas Sujetas con Acceso a Información Privilegiada:

1.2.1 Valores Prohibidos.

Con el objetivo de evitar incumplimientos legales respecto de las prohibiciones señaladas en el artículo 22 de la ley 20.712, Santander Asset Management ha definido que las personas con acceso a información privilegiada y sus personas equiparadas se encuentran prohibidas de operar en los siguientes valores:

- Acciones de emisores nacionales
- Renta Fija de emisores nacionales
- Derivados que tengan como subyacente alguno de los valores anteriores

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	15/31

1.2.2 Valores Permitidos que deben ser informados a la Dirección de Riesgo y Compliance.

Tal como se indicó en el Título I Capítulo 2 de este código, las personas sujetas con acceso a información privilegiada y sus personas equiparadas, tienen obligación de informar sobre su operativa en valores. Para los efectos del código los valores que deben ser comunicados a la Dirección de Riesgo & Compliance serán:

- Cuotas de Fondos No gestionados por Santander
- Cuotas de Fondos Internacionales
- Acciones y Renta Fija de emisores internacionales.

Esta comunicación debe efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la realización de las operaciones y a través del Formulario N°4.

1.2.3 Requisito autorización previa para la adquisición de fondos gestionados por Santander y permanencia mínima de las inversiones.

Las personas sujetas con acceso a información privilegiada y sus personas equiparadas deben obtener autorización previa para la inversión en fondos gestionados por Santander:

- **Fondos Mutuos:** Se requiere autorización previa de 5 días, la operación debe ejecutarse a partir del día 5 y con vigencia de 4 días.
- **Fondos de Inversión:** Se requiere autorización previa de 15 días, la operación debe ejecutarse a partir del día 15 y con vigencia de 4 días.

Las solicitudes de operación deberán ser remitidas a las Dirección de Riesgo y Compliance de Santander Asset Management de acuerdo al formulario N°3 dispuesto y deberán contar con autorización previa del Gerente de Inversiones.

No será obligatoria la ejecución de las operaciones una vez aprobadas


Adicionalmente todas las personas sujetas con acceso a información privilegiada y sus personas equiparadas que realicen transacciones deberán hacerlo con fines de inversión. En consecuencia, Santander Asset Management exige que se mantengan ciertos valores durante un plazo mínimo que se especificará a continuación, aun cuando pueden existir inversiones en valores o productos en los que no se aplique un período mínimo.

- **Fondos Mutuos:** Permanencia mínima de 90 días
- **Fondos de Inversión:** Permanencia mínima de 6 meses

1.2.4 Valores excluidos de la obligación de informar a la Dirección de Riesgo y Compliance.

Conforme a lo establecido en el artículo N°3 de la ley 18.045 se encuentran excluidos los siguientes valores:

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	16/31

- Depósitos a plazo bancarios
- Valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile
- Divisas (no contratadas a través de derivados)

1.3 Reglas especiales.

La Dirección de Riesgo y Compliance podrá establecer, con carácter general o particular, obligaciones especiales y excepciones respecto a las operaciones por cuenta propia, incluyendo, entre otras:

- a) La restricción de operar o la imposición de autorización previa o comunicación previa en relación con operaciones, valores o personas concretas.
- b) La exigencia a Personas Sujetas de que sometan la gestión del patrimonio mobiliario a un Contrato de Gestión de Cartera Discrecional.
- c) La exigencia de información, general o referida a operaciones concretas, a las Personas Sujetas que tengan Contratos de Gestión de Cartera o a las entidades con las que estén celebrados tales contratos.
- d) La aplicación de procedimientos específicos para la realización de operaciones sobre valores extranjeros.
- e) La exigencia de información sobre las operaciones por cuenta propia o la ausencia de las mismas.


CAPÍTULO 2. ÓRGANOS SITUADOS POR ENCIMA DE LAS BARRERAS

2.1 Reglas generales.

En el caso de facilitación de Información Privilegiada de fuente interna o externa a órganos situados por encima de las Barreras (Directorio, Auditoría, Reguladores, Gerente General) se aplicarán, sin perjuicio de lo previsto en el Título I, Capítulo 4, las siguientes reglas:

- a) El presidente o el secretario de la reunión, antes de la exposición detallada que proceda, indicará que se va a presentar este tipo de información, su carácter (Información Privilegiada), una referencia general a su contenido y a las entidades o Valores a los que afecte y un recordatorio de las obligaciones aplicables según el tipo de información de que se trate.
- b) Los miembros del órgano que puedan tener alguna restricción o incurrir en algún conflicto de interés en relación con la información considerada lo advertirán y, según proceda, se ausentarán de la reunión mientras se trata la materia afectada o se abstendrán en la correspondiente votación.
- c) El acta de la reunión reflejará adecuadamente las situaciones antes comentadas (28.1 y 28.2), adicionalmente tan pronto como acabe la reunión esta situación deberá ser

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	17/31

comunicada a la Dirección de Riesgo & Compliance y una vez se emita el acta deberá enviarse copia de la parte relevante a la misma unidad.

CAPÍTULO 3. ACTIVIDADES ESPECIALMENTE SENSIBLES.

3.1 Actividades sujetas a códigos específicos.

Sin perjuicio de la aplicación de este Código en lo procedente, y tal cual se comentó previamente las actividades de Análisis de emisores de valores y Gestión de Inversiones (Gerencia de Inversiones) y aquellas otras en que se exija legalmente o la Dirección de Riesgo y Compliance lo estime oportuno, quedarán sujetas a códigos específicos, que serán aprobados junto a este código por el Directorio. En este caso para las actividades y unidades antes comentadas se registrarán además por el "Código de Conducta de la Actividad de Análisis" que forma parte de este Código (ver Anexo 1).

3.2 Tramitación de órdenes y formación de precios.


Las Personas Sujetas que, en su actividad profesional en Santander Asset Management Chile S.A., ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre Valores deben:

- a) Realizar todas las operaciones para los fondos y carteras gestionadas conforme al deber fiduciario que consagra la ley (art 17 ley 20.712) y en atención a los procedimientos internos que apuntan a resguardar este principio, entre ellos el "Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés."
- b) Abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones (art 52 ley 18.045). La Dirección de Riesgo y Compliance precisará y comunicará a los departamentos afectados las prácticas concretas restringidas y las cautelas a adoptar, sin embargo esto no es impedimento a la obligación de todos los ejecutivos que se desempeñen en actividades sensibles de la compañía a conocer las normas legales que afectan a la actividad.
- c) Abstenerse de realizar cualquier operación directa o indirecta ya sea a través de la Administradora o propia o la inducción a la actuación de terceros, y que tenga por fin utilizar para el bien propio o de terceros, cualquier información de carácter privilegiado o no pública a la que se tenga acceso en razón de su actividad profesional (art. 22 de la ley 20.712).

3.3 Difusión de Información Privilegiada de fuente interna.

La comunicación al mercado y la difusión de la Información privilegiada en Santander Asset Management, queda sujeta sin perjuicio de lo previsto en el Título I, Capítulo 4, a las siguientes reglas:

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	18/31

- a) Corresponde a la Gerencia General en acuerdo con las unidades Jurídica y Compliance, comunicar a los Organismos Reguladores la Información generada en Santander Asset Management Chile S.A. Dicha comunicación será siempre previa a la difusión de la información al mercado o a los medios de comunicación, y tendrá lugar tan pronto se haya producido la decisión o suscrito o ejecutado el acuerdo de que se trate.
- b) La difusión al mercado de la Información será veraz, clara, completa, equitativa, en tiempo útil y, siempre que sea posible, cuantificada.

La Dirección de Cumplimiento llevará un registro de Informaciones comunicadas al mercado.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO.

1.1 Órganos, unidades y responsables relacionados con el Código.

Los encargados de la implantación y seguimiento del Código, además del Directorio, son:

- a) El Comité de Riesgos No Financieros, que aprueba las modificaciones a los códigos específicos y las circulares de desarrollo del Código, lo interpreta con carácter general, ejerce las funciones sancionadoras básicas y adopta las decisiones generales para la aplicación de aquél.
- b) La Dirección de Riesgo y Compliance, recibe y atiende las comunicaciones y solicitudes de autorización de operaciones por cuenta propia, vigila los Valores Controlados, mantiene la Lista de Iniciados y la Lista de Valores Controlados, resuelve las dudas que se planteen sobre el Código, mantiene los archivos necesarios para el control del cumplimiento de las obligaciones en él previstas, desarrolla el contacto ordinario con los reguladores, organiza la formación y, en general, realiza las actuaciones necesarias para la aplicación del Código.
- c) Los Responsables de cada Gerencia, son las personas designadas por el Director de Riesgo y Compliance dentro de cada Área para ocuparse, en general, de las materias relacionadas con el Código, servir de vía de comunicación con la Dirección de Riesgo y Compliance y colaborar con ésta en el conocimiento de los aspectos sensibles de dicha área y en la implantación de las medidas necesarias.


Lo indicado en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la atribución de otras funciones a cada uno de dichos órganos, unidades o responsables según lo acordado por el Directorio y de las obligaciones de cada Persona Sujeta previstas en este Código.

1.2 Difusión.

La Dirección de Riesgo y Compliance será responsable de entregar a todo el personal de Santander Asset Management la información necesaria para el cumplimiento de la política interna y al menos considerará:

- El Código.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	19/31

- Los códigos específicos.
- Una relación de las interpretaciones dadas a aspectos del Código que hayan planteado dudas.
- Los formularios necesarios, en su caso, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Código.

1.3 Formación.

Todas las Personas Sujetas deberán realizar un curso de formación o capacitación al menos una vez al año, sobre las obligaciones del código o los códigos específicos.

1.4 Secreto sobre los datos e información suministrados.

Todos los datos e información remitidos a la Dirección de Riesgo y Compliance para la aplicación del Código queda sujeta al más estricto secreto, de manera que sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus funciones y sólo podrán ser transmitidos a otras personas o unidades de Santander Asset Management para el adecuado cumplimiento del Código, de los códigos específicos o de sus desarrollos o para el ejercicio de sus funciones propias por Directorio, Auditoría Interna, Gerente General o Recursos Humanos. Ello se entiende sin perjuicio de la remisión de información a las autoridades competentes cuando proceda.


1.5 Solicitudes y requerimientos de los organismos supervisores.

Toda solicitud o requerimiento de información o datos hecha por los organismos supervisores deberá ser remitida, para su adecuado tratamiento y contestación, a la Dirección de Riesgo y Compliance.

1.6 Incumplimiento.

El incumplimiento del Código, de los códigos específicos, de sus desarrollos o de las disposiciones legales en que se basan puede dar lugar a sanciones penales, administrativas o laborales.


Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	20/31

ANEXO: 1

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA
ACTIVIDAD DE ANÁLISIS**

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	21/31

TÍTULO I. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ANÁLISIS Y COORDINACIÓN CON OTRAS REGULACIONES

1.1 Conocimiento y aplicación del Código de Análisis y de otras normas.

El presente código es de aplicación a todas las Personas Sujetas que en el ejercicio de sus funciones profesionales en Santander Asset Management, realicen en forma permanente, temporal u ocasionalmente:

- a) Análisis de renta variable.
- b) Análisis de renta fija, análisis macroeconómico o por otro motivo sean incluidas en su ámbito por decisión de la Dirección de Riesgo y Compliance de Santander Asset Management Chile.
- c) Participan de los Comités en los que se toman las decisiones de inversión de Santander Asset Management AGF.

Las personas a las que se aplica el Código de Análisis tienen el deber de conocer y cumplir el mismo y sus desarrollos, ello se entiende sin perjuicio de que, además, deben cumplir las disposiciones generales establecidas en el ***Código de Conducta en los Mercados de Valores*** y, cuando proceda, la normativa local más estricta o las reglas emanadas de las asociaciones profesionales a las que pertenezcan.

La Dirección de Riesgo y Compliance de Santander Asset Management Chile, mantendrá actualizada una lista de personas sujetas al *Código de Análisis*, que indicará además el tipo de actividad que cada una de ellas realiza y el área de Análisis al que pertenecen. En general las personas sujetas son las Personas Sujetas con Acceso a Información Privilegiada.

TÍTULO II. ACTIVIDAD USUAL DE ANALISIS


CAPÍTULO 1. OBTENCIÓN, USO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA ACTIVIDAD DE ANÁLISIS.

1.1 Reglas Generales

1.1.1 Protección de toda Información.

Los Analistas, sin perjuicio de la aplicación de otras reglas según el tipo de información de que se trate, deben dar a toda Información a la que tengan acceso el tratamiento de Información Confidencial, siendo esta entendida la que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad con o sin compromiso específico de confidencialidad y que sólo puede ser utilizada internamente por Santander Asset Management, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este código para el tratamiento de la información privilegiada.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	22/31

1.1.2 Carácter de los Productos de Análisis.

El contenido de cualquier Producto de Análisis, las valoraciones, las recomendaciones y el precio objetivo que se incluyan en los Productos de Análisis tendrán la consideración de **Información Privilegiada de fuente Interna**, en atención a ello deberán respetarse las disposiciones contempladas en el Título III de este anexo.

1.2 Información Externa

1.2.1 Obtención de información externa

Los Analistas pueden recabar información de los emisores de valores que cubran con la finalidad de obtener, contrastar o elaborar datos para el mejor desarrollo de su trabajo. A dicho fin, pueden entrar en contacto con las personas que disponen de dicha información, mantener reuniones y desarrollar relaciones de trabajo con ellas, siendo consustancial a su actividad profesional obtener dicha información y utilizarla en la formulación de sus opiniones y en la elaboración de sus Productos de Análisis.

1.2.2 Formalidades en la obtención de información externa

En relación con cualquier actuación, solicitada o espontánea, como consecuencia de la cual vaya a obtenerse información externa, los Analistas deberán:

- Advertir (tan pronto se detecte que puede producirse dicha entrega de información externa y al inicio de la reunión o conversación si está prevista para dicho fin) de su condición de Analista de la Administradora.
- Solicitar, en caso de duda, confirmación de si la información que se va a recibir o ha sido entregada, ha sido o no divulgada de forma pública.

1.2.3 Restricciones en la obtención y uso de información externa

La obtención y uso de información externa queda sujeta a las restricciones establecidas en el Título I, Capítulo 4 del Código de Conducta del Mercado de Valores.


En forma complementaria, se establece que las personas sujetas no podrán solicitar información privilegiada de cualquier especie, esto incluye estimaciones de resultados ni proyecciones de cualquier otro dato que afecte de manera sustancial al modelo de valoración, salvo que ya hayan sido divulgados.

Si, aún con las cautelas indicadas, el Analista llegara a recibir Información Privilegiada, deberá suspender inmediatamente la colaboración y está no podrá usarse para la elaboración de Productos de Análisis o recomendaciones de inversión, asimismo deberá poner dichos antecedentes, a la mayor brevedad, en conocimiento de la Dirección de Riesgo y Compliance, que determinará la actuación a seguir.

No quedan incluidas en las restricciones anteriores aquellas situaciones en las que:

- a) Los datos utilizados por los Analistas son resultado de su propia elaboración, sin que para ello hayan utilizado información de la comprendida en los apartados anteriores.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	23/31

- b) Se utilicen datos, aún suministrados por el emisor selectivamente al Analista, que no constituyan en sí mismos Información Privilegiada, por su escasa importancia o por poder inducirse directamente de la información pública.

La utilización de materiales de terceros protegidos por derechos de autor, sólo podrá hacerse previo cumplimiento de los requisitos aplicables, incluida, cuando proceda, la aprobación de su titular o la divulgación de tal derecho.

En caso de duda sobre la aplicación de este apartado a un supuesto concreto, el Analista deberá consultar al Director de Riesgo y Compliance de Santander Asset Management.

1.3 Información Interna: Restricciones para la actividad de Análisis resultantes del Traspaso de Barreras (“Murallas Chinas”) y situaciones análogas

El traspaso de “Barreras o Murallas Chinas” por los Analistas, que habrá de hacerse con sujeción a las reglas previstas en el Título I, Capítulo 4 N°4.2.5 del Código de Conducta en los Mercados de Valores, implica, además, considerar que como carácter general la colaboración de los Analistas con personas de otros departamentos queda estrictamente limitada a aquellos casos en los que se prevea la total ausencia de uso de Información Privilegiada, debiendo en todo caso el Analista hacer saber su condición de tal.

CAPITULO 2. CONTENIDO, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ANÁLISIS

2.1 Principios básicos.

Los Analistas se sujetarán estrictamente a los siguientes principios en la elaboración de Productos de Análisis:

- a) Las opiniones y puntos de vista expresados deberán reflejar el criterio técnico personal del Analista, que no aceptará presión, influencia o instrucción alguna, en particular la que pueda proceder de sus superiores o de otros departamentos o áreas de Santander Asset Management.
- b) Lo indicado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de que el Analista contraste con otros profesionales de la empresa, siempre a iniciativa propia, los modelos o sistemas que utilice o las hipótesis técnicas, industriales, sectoriales o macroeconómicas en las que se basa. En todo caso, y aun después de dicho contraste, los Productos de Análisis deben reflejar su criterio técnico personal.
- c) Actuarán de buena fe, leal e imparcialmente y no admitirán ningún tipo de retribución vinculada a las recomendaciones que emitan. Este último extremo deberá ser manifestado por escrito cuando sean requeridos para ello por la Dirección de Riesgo y Compliance de Asset Management.
- d) Deberán fundamentar el contenido de los Productos de Análisis en una base sólida y hacer un uso razonable de los procedimientos técnicos de cálculo, proyección o evaluación.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	24/31

- e) No omitirán ningún dato o información importante que conozcan y que, a juicio de un observador experto e imparcial, podría hacer que el Producto de Análisis se considerara engañoso.

La Dirección de Riesgo y Compliance podrá desarrollar los citados principios, en particular en lo que se refiere a la identificación de declaraciones o contenidos, por un lado, y de omisiones, por otro, contrarios a lo dispuesto en la letra d. anterior.

2.2 Reglas específicas sobre el contenido general de los Productos de Análisis

Los Productos de Análisis:


- a) No podrán incluir manifestaciones exageradas o no justificadas.
- b) Deberán contener un argumento equilibrado respecto a los aspectos positivos o negativos del valor o emisor que sea analizado.
- c) Caso de incluir proyecciones, previsiones o estimaciones deberán:
 - (i) Identificarlas claramente como tales e incluir la correspondiente advertencia sobre su carácter hipotético.
 - (ii) En los casos en que haya de hacerse referencia a un valor o emisor no cubierto, sólo deben emplearse en el correspondiente informe las estimaciones de la empresa misma o datos de consenso facilitados por entidades dedicadas a ello y nunca los datos de elaboración propia.
- d) De incluirse tablas estadísticas, cuadros, gráficos u otras ilustraciones se debe indicar la fuente de la información que recojan.
- e) Cualquier referencia a la titulación de las personas responsables de los informes debe ser exacta, hacerse de buena fe y no resultar engañosa.

2.3 Recomendaciones

Las Recomendaciones generadas por Santander Asset Management, ya sea estén contenidas en productos de análisis o no, tienen siempre el carácter interno y su objetivo debe ser exclusivamente la adecuada gestión de los portafolios administrados (rol fiduciario). Asimismo de acuerdo a la ley tienen el carácter de información privilegiada y está Prohibida su divulgación fuera de Santander Asset Management y fuera de la Gerencia de Inversiones de la empresa.

Las recomendaciones deben identificarse como tales, expresarse claramente, utilizar las Fórmulas de Recomendación y ser coherentes en todos los Productos de Análisis. No podrán formularse recomendaciones sin tener una base razonable para ello y sin indicar al mismo tiempo el precio que, al hacer la recomendación, tiene el valor al que se refiere y el precio objetivo para dicho valor.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	25/31

2.4 Testimonios de terceros

La inclusión en los Productos de Análisis de manifestaciones o testimonios de cualquier otra persona distinta del Analista queda sujeta a los siguientes requisitos:

- Debe obtenerse consentimiento por escrito de la persona cuyo testimonio vaya a utilizarse, haciendo constar en dicho escrito el uso previsto.
- Si el testimonio se refiere a aspectos técnicos, la persona que lo emita ha de tener la experiencia y conocimientos necesarios para que sea fundado.
- Junto con el testimonio deberán recogerse las manifestaciones de que la opinión o criterio de quien lo formula no es indicativa de rendimiento o éxito futuro de las recomendaciones y, en caso de haberse satisfecho o comprometido una compensación al testimoniante, de que el testimonio es retribuido.

2.5 Destinatarios de la difusión

La divulgación de los Productos de Análisis está prohibida, como también el envío de estos a personas distintas que las autorizadas para su recepción.

En el caso que se requiera la difusión para efectos comerciales, ésta sólo podrá ser realizada, previa autorización del Director de Riesgo y Compliance y Jurídico en un plazo no inferior a 15 días, o el que estas unidades determinen. Asimismo, la difusión solo podrá ser realizada a través de medios autorizados previamente por la Dirección de Riesgo y Compliance y Jurídico.

En caso de duda sobre la posibilidad de enviar Productos de Análisis a un destinatario concreto, distinto de las personas autorizadas, deberá consultarse previamente a la Dirección de Riesgo y Compliance y Jurídico.

Cada analista tendrá una lista actualizada de los destinatarios a los que remite Productos de Análisis, de la que enviará copia a la Dirección de Riesgo y Compliance.

Está prohibida la divulgación de productos de análisis que contengan recomendaciones o valoraciones sobre emisores o valores, fuera de la Gerencia de Inversiones de Santander Asset Management.


TÍTULO III. SUPUESTOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1. DOCUMENTOS INTERNOS DE ANÁLISIS

1.1 Uso exclusivo y restringido

Los Productos de Análisis tienen el carácter de **Productos Internos**, Es decir, sólo podrán ser utilizados dentro del Administradora, para la finalidad específica con la que hayan sido preparados y por las personas que tengan necesidad directa de disponer de ellos. Además, deberán incluir la leyenda: ***“Solo para uso interno. Prohibida su distribución fuera de la Administradora sin autorización de la Dirección de Riesgo y Compliance de***

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	26/31

Santander Asset Management AGF S.A. o, aun dentro de ella, a personas distintas de sus destinatarios específicos”.

1.2 Notas sobre noticias diarias

Las notas y/o comentarios elaboradas por los Analistas como parte del monitoreo continuo del mercado o de los activos bajo cobertura, no requieren, salvo lo señalado en el apartado 25, aprobación de la Dirección de Riesgo y Compliance. Sin embargo, dicha unidad deberá recibir una copia de ellas de forma inmediata.

Las notas y/o comentarios sobre noticias diarias son sólo para uso interno, y como tal Producto Interno, deberán llevar el aviso y la leyenda descritos en el punto anterior.

1.3 Aprobación y conocimiento por la Dirección de Cumplimiento

Los documentos y Productos Internos en general no requieren revisión ni aprobación por la Dirección de Riesgo y Compliance.

CAPÍTULO 2. RESTRICCIONES A LA COBERTURA DE EMPRESAS

2.1 Conflictos de interés

Los Analistas no podrán cubrir empresas en las que ellos o sus familiares inmediatos tengan una vinculación económica relevante (participación directa o indirecta del 5% en la sociedad) o en las que cualesquiera de ellos sean administradores o directivos, o cuando se dé otra circunstancia que, a juicio de un observador imparcial, pudiera implicar conflictos de interés. En caso de duda, deberán consultar a la Dirección de Riesgo y Compliance.


CAPÍTULO 3. RELACIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON SUPERVISORES

3.1 Comparecencias públicas o ante los medios de comunicación

Cualquier comparecencia pública o ante los medios de comunicación que los Analistas pretendan hacer con carácter profesional deberá contar con la previa autorización expresa del Responsable de Research, autorización que podrá incluir comparecencias periódicas durante un periodo determinado no superior a un año. De dichas autorizaciones deberá informarse a la Dirección de Riesgo y Compliance, Jurídico y el área de Comunicaciones de Santander Asset Management antes de que se produzca la comparecencia de que se trate o, en su caso, el inicio de las comparecencias periódicas.

En el curso de las citadas comparecencias públicas o a través de medios de comunicación los Analistas deben ajustarse a las siguientes reglas:

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	27/31

- a) Sus manifestaciones deben ser ponderadas, fundamentadas en una base razonable y, en el caso de mencionar previsiones o proyecciones, deberán identificarlas claramente como tales.
- b) Deberán referirse al mercado en general o a sectores en su conjunto, estando prohibido pronunciarse sobre valores concretos.
- c) Si son preguntados sobre valores concretos o recomendaciones específicas, no podrán darlas y para ello podrán ampararse en las prohibiciones legales y política internas que los sujetan (sin profundizar en los detalles de esta). La obligación de responder de manera neutral a las preguntas sobre Valores o Emisores.
- d) Abstenerse de participar en conversaciones relativas a decisiones de inversión de clientes, Valores o Emisores

3.2 Solicitud de datos o comentarios por medios de comunicación

Los Analistas se abstendrán de contestar a las preguntas, incluidas las relativas a rumores, de los medios de comunicación sobre temas relativos a la Administradora, su Grupo o cualquiera de sus sociedades relacionadas, remitiendo para la contestación correspondiente al Departamento de Comunicación de Santander Asset Management Chile

3.3 Consultas o requerimientos de organismos reguladores o supervisores

Salvo que la Dirección de Riesgo y Compliance les haya indicado que sean ellos mismos los que los atiendan, los Analistas se abstendrán de contestar los requerimientos o consultas de los organismos reguladores o supervisores, remitiendo cualquiera que reciban de palabra o por escrito, tan pronto sea posible, a la Dirección de Riesgo y Compliance de Asset Management.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ANÁLISIS

1.1 Estructura de los Departamentos de Análisis

La actividad de análisis de emisores se organiza a través de la Gerencia de Inversiones de Santander Asset Management

La Dirección de Cumplimiento mantendrá permanentemente actualizada un esquema con la estructura de la actividad de análisis y la distribución de las personas que desarrollen esta actividad.

Sin perjuicio de la obligación propia de cada Analista, corresponde al Responsable de Research velar por la aplicación de este Código de Análisis.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	28/31

1.2 Información propiedad del Grupo y derechos de autor

Toda información relativa al proceso, organización, método de trabajo y, en general, al funcionamiento de la actividad de análisis del Grupo y a este mismo que no sea pública se considera secreto empresarial. Consecuentemente, los Analistas deberán mantener confidencialidad sobre la misma, tanto mientras presten servicios en el Grupo como después.

Todos los Productos de Análisis, los borradores de los mismos, los sistemas, modelos, hipótesis, datos de trabajo y, en general, la información y metodología utilizada en la actividad de análisis es propiedad de la Administradora o de la sociedad del Grupo en que se desarrolle dicha actividad, no pudiendo ser aprovechada, utilizada, entregada o transmitida a terceros por los Analistas.

Todos los Productos de Análisis que sean divulgados deberán incluir una cláusula de reconocimiento de "copyright" a favor de Santander Asset Management Chile, con el texto que establezca el área Jurídica.

1.3 Examen periódico de recomendaciones


El responsable de la unidad de Research debe contrastar periódicamente la correspondencia entre las recomendaciones de los Analistas y la evolución del mercado y evaluar los resultados de dicho proceso con los analistas.

1.4 Conservación de documentos y registros

La unidad de Research conservará copia de todos los Productos de Análisis emitidos. Estas copias deberán recoger la fecha de difusión, los nombres y cargos de todas las personas que han intervenido en su elaboración.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán ser conservados por la Gerencia de Inversiones durante un período de tres años desde su emisión, salvo requerimiento mayor de la normativa que se les aplique.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	29/31

ANEXO 2

DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

Analistas: Personas que formando parte de cualquiera de las unidades de la Administradora, desarrollan la actividad de estudio de sociedades, valores de renta fija o variable, sectores económicos o entorno económico general y preparan o intervienen en la preparación de Productos de Análisis, siempre que, de acuerdo con el apartado 1, les sea aplicable el Código de Análisis.

Código: El presente Código de Conducta en los Mercados de Valores (CCMV)

Código de Análisis: El Código de Conducta de la Actividad de Análisis para Santander Asset Management AGF.

Contrato de Gestión de Cartera Discrecional: Aquél en virtud del cual una Persona Sujeta encomienda a una entidad legalmente habilitada para ello, la gestión total o parcial de su patrimonio mobiliario, incluyendo la adopción discrecional y sin intervención de dicha Persona Sujeta de todas las decisiones de inversión, desinversión y mantenimiento de Valores y de los frutos y rentabilidad de los mismos. El Comité de Riesgos No Financieros puede precisar las características de estos contratos o exigir, en su caso, requisitos adicionales a los indicados en el párrafo anterior.

Contrato de Gestión de Cartera No Discrecional: Aquél en virtud del cual una Persona Sujeta encomienda a una entidad legalmente habilitada para ello, la gestión total o parcial de su patrimonio mobiliario, este contrato sin embargo implica que la persona sujeta es responsable de la aceptación y/o instrucción de todas las decisiones de inversión, desinversión y mantenimiento de Valores y de los frutos y rentabilidad de los mismos. La suscripción de este tipo de contratos NO implica eximir de ningún tipo de responsabilidad respecto del código a las personas sujetas.

Lista de Iniciados: Relación de Iniciados mantenida por la Dirección de Riesgo y Compliance, de acuerdo con la información recibida.

Lista de Valores Controlados o Lista Restringida (“Restricted List”): Aquella que recoge los valores o emisores sobre los que, por la existencia de Información Privilegiada de fuente externa, el traspaso de barreras u otro motivo, la Dirección de Cumplimiento ha establecido alguna limitación o se encuentra bajo seguimiento.

Período Restringido (“Restricted Period”): El que se defina por la dirección de riesgo y compliance, Jurídico y Gerencia de Inversiones como el período en el cual se apliquen restricciones de algún tipo a las personas sujetas (ya sea en su actividad personal o profesional).

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	30/31

Productos de Análisis (Productos Completos. Productos Internos): Todos los trabajos elaborados por escrito por los Analistas en el desarrollo de su actividad, incluyendo tanto los que estén destinados a su publicación y difusión como los que únicamente podrán tener uso dentro de la Administradora (estos últimos, "Productos Internos").

Responsable de Research: La persona que dirige el Departamento de Análisis.


Valores o Emisores Restringidos: Los recogidos en la Lista Restringida ("Restricted List") o en la Lista de Valores Controlados

Valores: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 18.045 se incluyen en este concepto:

"Cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión."

La Dirección de Cumplimiento puede, por motivo justificado y con carácter general o para casos o circunstancias concretas, incluir otros instrumentos en el concepto de Valores o excluir del mismo alguno de los relacionados arriba.

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------

	DIRECCION RIESGOS & COMPLIANCE	MN002	
	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Enero de 2015	31/31

Historial de Modificaciones

N°	Edición/Modificaciones Efectuadas	Fecha	Revisado/Cargo	Aprobado/Carg o

Elaborado por: Dirección de Riesgo & Compliance	Revisado por: Comité de Riesgos No Financieros (CRNF)	Aprobado por: Directorio SAM Chile
--	---	---------------------------------------